

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00066-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la petición del apoderado actor (c. digital 22), se corrige el error mecanográfico en la decisión del 4 de marzo de 2022 en cuanto el nombre de la demandada es AURA MARITZA CORTÉS BERMEO, y no como se consignó en la providencia en cita (art. 286 CGP).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a la pasiva (c. digital 11), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trataba el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020.

De conformidad al poder aportado (Fl. 138 y 139 c. digital 14), se reconoce al abogado CARLOS MAURICIO MANCHOLA NARVÁEZ como apoderado de Aura Maritza Cortés Bermeo, y se tiene en consecuencia a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (núm. 2º art. 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Se tiene en cuenta la renuncia presentada por el apoderado CARLOS MAURICIO MANCHOLA NARVÁEZ (c. digital 19) al mandato otorgado por la pasiva (art. 76 CGP) y se reconoce a la abogada MARÍA ALEJANDRA GALÁN TORRES como apoderada de la demandada (c. digital 21).

Los escritos allegados por el apoderado de la demandada (c. digitales 13 y 14), se mantienen agregados y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

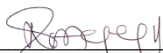
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 FECHA 20-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr